República de Colombia
Departamento del Magdalena
Municipio de Pivijay
DESPACHO ALCALDE

"ACTO DE JUSTIFICACIÓN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"
EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY MAGDALENA"

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y en especial de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3° de la Constitución Política corresponde a la Administración Municipal; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el presente contrato se suscribe conforme a lo establecido en 209 y 267 de la Constitución Política dando aplicación a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y a la Ley 1523 de 2012 Art.66.

Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 Le corresponde. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el articulo 44 numerales 44. 1.1, 44. 1.2 y 44.1.3 de la ley 715 de 2001, se establece como competencia de los municipios, en lo referente a la dirección y coordinación del sector salud y el SGSSS" formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental " " gestionar el recauda, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para la salud del municipio, y administrar, los recursos del Fondo Local de Salud" y gestionar y supervisar el acceso a la prestación de servicios de salud para la población de su jurisdicción.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la Resolución 0518 de 2015 en su artículo 12, establece: "**FORMULACIÓN DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS.** El PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por tanto deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique o sustituya y en las directrices que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de igual manera la resolución 0518 del 24 de febrero del 2015 se establece las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC).

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 715 del 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, las acciones de promoción de salud y calidad de vida y prevención del riesgo de la salud del Plan de Salud Pública e intervenciones colectivas, se contratará con IPS Publicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo a su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando éstas cumplan con las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la atención en salud, establecidos en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de

2006.

Que el Alcalde del Municipio de **PIVIJAY MAGDALENA** de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y ley 1551 de 2012, tiene dentro de las competencias sin limitación a la cuantía, la facultad de dirigir licitaciones o concursos y celebrar contratos estatales en su calidad de representante legal del Municipio.

Que el artículo 2°, numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establecen las modalidades de selección para la escogencia de un contratista Modalidades dentro de las cuales se encuentra la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Consagra: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de PIVIJAY-MAGDALENA para cumplir con los fines del Estado que le impone la Constitución y la Ley requiere celebrar el presente contrato interadministrativo para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (COAI) DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE TODO EL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA PARA LA VIGENCIA 2026.**

Que **LA ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY,** tiene la capacidad legal, cuenta con el personal y con la experiencia suficiente e idónea que le permite desarrollar con total éxito la obra que se pretende realizar.

Que, de acuerdo a los Estudios Previos y el Presupuesto Oficial para el contrato, se fijó la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCT ($469.180.711, oo)**

Que El Municipio de PIVIJAY, asume el valor de la futura contratación con cargo a los recursos del SGP – cuenta de Salud Publica según CDP No. 2026033003 del 30 de marzo de 2026.

Que los estudios y documentos previos originados en virtud del presente proceso se podrán consultar en la Secretaría de Desarrollo Económico y Social y en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Celebrar Contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY** para **PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SANTANDER HERRERA PARA LA EJECUCIÓN**

Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y GESTIÓN DEL RIESGO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD (PAS) Y COMPONENTE OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES (COAI) DE LAS POBLACIONES DE MAYOR VULNERABILIDAD DE TODO EL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA PARA LA VIGENCIA 2026, conforme la parte motiva**.**

Artículo Segundo: El valor del contrato interadministrativo a realizar será por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCT ($469.180.711, oo)**

Artículo Tercero: Disponer la publicación de este Contrato Interadministrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en PIVIJAY, MAGDALENA a los, veintitrés (23) días del mes de julio de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
JORGE IVAN SALAH ROPAIN
Alcalde Municipal